

4

**Agrupación Política Nacional Acción y Unidad
Nacional**

4.4 Agrupación Política Nacional Acción y Unidad Nacional

El día 12 de mayo de 2005, la Agrupación Política Nacional **Acción y Unidad Nacional** entregó en tiempo y forma, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2004 en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

4.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 12 de mayo de 2005 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe Anual "IA-APN". Mediante oficio número STCFRPAP/415/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2004, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su Informe Anual "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 2, inciso a), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.4 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2005, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

- "1. Formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN', 'IA-2-APN' y 'IA-3-APN'.*
- 2. Formatos de Controles de Folios 'CF-RAF-APN', 'CF-RAS-APN', 'CE-AUTO-APN' y 'CF-REPAP-APN'.*

3. *Pólizas de Egresos, Diario e Ingreso.*
4. *Balanzas de Comprobación correspondientes al ejercicio 2004, Mensuales.*
5. *Auxiliares de catálogo de las cuentas con movimientos.*
6. *Conciliaciones bancarias de la cuenta 9200021822-3, del Banco Santander Serfin, S.A”.*

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/279/05 de fecha 26 de abril de 2005, recibido por la Agrupación el día 2 de mayo del mismo año, nombró a la L.C. Claudia de los Ángeles Reyes Cortés como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos el día 12 de mayo de 2005 (**Anexo 1**).

4.4.2 Ingresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual (**Anexo 2**), Ingresos por un monto de \$263,831.60, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$3,800.00	1.44
2. Financiamiento Público		252,031.60	95.53
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		8,000.00	3.03
Efectivo	\$0.00		
Especie	8,000.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$263,831.60	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los Ingresos reportados, determinándose que la documentación que los

ampara cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Ingresos

Financiamiento Público

Cabe hacer mención que a la Agrupación Política le correspondió durante el ejercicio de 2004, Financiamiento Público por un total de \$256,979.60, sin embargo, de dicho importe se disminuyó la cantidad de \$4,948.00 por concepto de la aplicación de una multa a la que se hizo acreedora por irregularidades detectadas durante la revisión del Informe Anual de 2002. En consecuencia, los ingresos reportados por Financiamiento Público de 2004, ascienden a un total de \$252,031.60.

Aportaciones de Asociados y Simpatizantes

De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Asociados y Simpatizantes”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de varias pólizas que presentan como soporte documental recibos “RAS-APN”, los cuales amparan aportaciones en especie, sin embargo, no se localizaron los contratos celebrados conforme al ordenamiento legal. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA	RECIBO				
	NUMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE
PI-1/01-04	001	19-01-04	Alma Rosa Hernández Pérez	11 juegos (ejemplares) revista de enero que contiene el tema “Carrera Adelantada”...	\$1,000.00
PI-2/02-04	002	10-02-04		11 juegos (ejemplares) revista de febrero que contiene el tema “Símbolos Patrios”...	1,000.00
PI-3/03-04	003	05-03-04		11 juegos (ejemplares) revista de marzo que contiene el tema “Petróleo” Pilar de la Soberanía Mexicana”...	1,000.00
PI-4/03-04	004	05-03-04		11 juegos (ejemplares) revista trimestral enero-marzo, que contiene el tema “Estado de Impunidad V.S. Estado de Derecho”...	1,000.00
PI-5/04-04	005	05-04-04		11 juegos (ejemplares) revista de abril que contiene el tema “Crisis en la Seguridad Social”...	1,000.00
PI-6/05-04	006	11-05-04		11 juegos (ejemplares) revista de mayo que contiene el tema “Reformas o Golpes Bajos de los Derechos Políticos”...	1,000.00
PI-7/06-04	007	04-06-04		11 juegos (ejemplares) revista trimestral abril – mayo, que contiene el tema “Los Poderes de la Unión en México”...	1,000.00
PI-8/06-04	008	07-06-04		11 juegos (ejemplares) revista trimestral abril – mayo, que contiene el tema “Los Poderes de la Unión en México”...	1,000.00
TOTAL					\$8,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara los contratos celebrados por las aportaciones que amparan los recibos antes citados, asimismo, proporcionara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“ (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49–A y 49–B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 2.2

“Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada mediante oficio número STCFRPAP/963/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, notificado a través de estrados el día 22 del mismo mes y año.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.2 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Bancos

Al verificar las conciliaciones bancarias presentadas a la autoridad electoral, específicamente la correspondiente al mes de diciembre, se observó que la cifra reflejada en el renglón “Saldo Según Libros” no coincide con el saldo de la cuenta “Bancos” reportada en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA
	CONCILIACIÓN BANCARIA DEL MES DE DICIEMBRE	CUENTA CONTABLE “BANCOS” AL 31-DIC-04	
SALDO SEGUN LIBROS	\$167,555.50	\$170,555.50	\$3,000.00

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara la conciliación bancaria del mes de diciembre corregida, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, así como 1.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“ (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49–A y 49–B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos

y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada mediante oficio número STCFRPAP/963/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, notificado a través de estrados el día 22 del mismo mes y año.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2 y 14.2 del Reglamento en la materia.

4.4.3 Egresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual (**Anexo 2**), Egresos por un monto de \$91,853.00, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$91,853.00	100.00
B) Gastos por Actividades Específicas		0.00	
Educación y Capacitación Política	\$0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas			
TOTAL		\$91,853.00	100.00

Sin embargo, como resultado de la verificación de los Egresos reportados en el formato “IA-APN” Informe Anual, se observó lo siguiente:

Al verificar las cifras reportadas en el formato “IA-APN” Informe Anual, Recuadro II. Egresos, incisos A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y B) Gastos por Actividades Específicas, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, específicamente los correspondientes a las cuentas que integran dichos conceptos y las determinadas por

auditoría, se observó que no coinciden como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTES SEGÚN		
	FORMATO "IA-APN"	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-04	AUDITORÍA
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$91,853.00	\$2,340.10	\$48,340.10
B) Gastos por Actividades Específicas	0.00	54,512.40	8,512.40
TOTAL	\$91,853.00	\$56,852.50	\$56,852.50

A lo anterior procedió señalar a la Agrupación, que de la revisión a las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre de 2004, se observó que registró la cuenta "Servicios Personales" en el rubro "Gastos por Actividades Específicas", sin embargo, dicha cuenta corresponde al rubro "Gastos de Operación Ordinaria". A continuación se detalla la cuenta observada:

NOMBRE DE LA CUENTA	CUENTA CONTABLE SEGÚN:	
	AGRUPACIÓN POLÍTICA	CATÁLOGO DE CUENTAS
Servicios Personales	50-520	52-520

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara el formato "IA-APN" Informe Anual y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 debidamente corregidos, de tal forma que la información contenida en ellos coincidiera con las cifras determinadas por auditoría. Asimismo, que proporcionara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 14.2 y 19.1 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

" (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, las agrupaciones políticas utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

La solicitud antes citada fue comunicada mediante oficio número STCFRPAP/963/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, notificado a través de estrados el día 22 del mismo mes y año.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 14.2 y 19.1 del Reglamento en la materia.

Por lo antes expuesto, las cifras que se tomaron como base de la revisión corresponden a las determinadas por auditoría (considerando lo reportado en la contabilidad de la Agrupación).

4.4.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto la agrupación reportó en su contabilidad un monto de \$48,340.10, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	TOTAL
Servicios Personales	\$46,000.00
Servicios Generales	1,864.00
Gastos financieros	476.10
TOTAL	\$48,340.10

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$48,340.10, que representa el 100% de los egresos reportados por la agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara corresponde a facturas, recibos de honorarios, recibos por pago por servicio de teléfono, luz, agua y estados de cuenta bancarios, la cual cumple con lo establecido en el

Reglamento en la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Servicios Personales

En la subcuenta “Honorarios Legales” se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de Asesoría Legal, la cual se erogó con el financiamiento público que la agrupación recibió en el 2004, sin embargo, dicho gasto no se relaciona con alguna de las tres actividades señaladas en el artículo 35, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	No.	FECHA			
PE-1/12-04	0849	08-12-04	Roberto Díaz y Asociados, S.C.	Asesoría legal. Elaboración de recurso de apelación de fecha 27 de octubre de 2004 en contra de resolución CG148/2004	\$46,000.00

En consecuencia, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

“Todas las erogaciones que se realicen con recursos provenientes del financiamiento público otorgados a las agrupaciones políticas deberán estar debidamente vinculadas a alguno de los rubros que establece el párrafo 7 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y ajustarse a lo establecido en el Reglamento para el financiamiento público de las agrupaciones políticas nacionales, para sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política”.

Se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, párrafo 7, 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 35

“(…)

7. De igual manera, las agrupaciones políticas con registro, gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.

(…)”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada mediante oficio número STCFRPAP/963/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, notificado a través de estrados el día 22 del mismo mes y año.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 35, párrafo 7, 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Órganos Directivos de la Agrupación

De la revisión a la totalidad de las cuentas del rubro de “Egresos”, se observó que la agrupación no reportó registro alguno de la forma en que remuneró al personal que laboró en sus oficinas, en particular de las personas que integran el órgano directivo de la agrupación a nivel nacional, reportadas al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se indican las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL	
LIC. EDMUNDO DÍAZ PADILLA	PRESIDENTE
C. DANIEL HIDALGO JIMÉNEZ	SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES
C. ELISA BAILÓN GARCÍA	SECRETARIA GENERAL
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL	
C. LISSIE ARACELLY BETANCOURT CONTRERAS	SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN*
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL	
LIC. SERGIO COQUIS CONTRERAS	SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**

* Del 1 de enero al 26 de julio de 2004.

** Del 27 de julio al 31 de diciembre de 2004.

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

- Indicara la forma en que se remuneró a las personas en comento.

- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, así como copia de los cheques y de los estados de cuenta bancarios donde aparecieran cobrados los mismos.
- Proporcionara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49–A y 49–B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y

monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)

Artículos 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte este autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada mediante oficio número STCFRPAP/963/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, notificado a través de estrados el día 22 del mismo mes y año.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a) fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 del Reglamento en la materia.

4.4.3.2 Gastos en Actividades Específicas

Por este concepto la Agrupación reportó en su contabilidad un monto de \$8,512.40, integrado por el concepto que se detalla a continuación:

CONCEPTO	TOTAL
Tareas Editoriales	\$8,512.40

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$8,512.40, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación constatándose que la documentación que lo ampara corresponde a gastos por tareas editoriales, la cual cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia.

Pasivos

De la revisión a la cuenta “Proveedores”, subcuenta “Prof. en Ases. y Serv. Espec. S.A.”, se observó que reporta un saldo de \$73,500.00 correspondiente a obligaciones contraídas en el ejercicio 2001, como se indica a continuación:

SALDO INICIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2001	MOVIMIENTOS EN EL EJERCICIO 2001		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
	CARGOS	ABONOS		
\$0.00	\$30,000.00	\$103,500.00	\$73,500.00	\$73,500.00

Procedió aclarar a la Agrupación que derivado de la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2002, mediante oficio número STCFRPAP/800/03 de fecha 12 de mayo de 2003, recibido por la agrupación el día 20 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara una integración detallada del pasivo en comento con mención de montos, nombre y concepto, asimismo, que debería estar registrado, documentado y autorizado por el funcionario facultado para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12.3 y 14.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito de fecha 24 de mayo de 2003, la Agrupación presentó la relación de pasivos y manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De lo observado en la Cuenta ‘Proveedores’ se reflejó el pasivo a nombre del proveedor Prof. En Asesoría y Servicios Especializados por un importe de \$73,500.00 es un saldo que se esta arrastrando del ejercicio 2001, por publicación mensual del mes de diciembre por un importe de \$46,000.00 (PD-29, 11/dic/01) y una publicación trimestral de octubre-diciembre por un importe de \$57,500.00 (PD-31, 11/dic/01) haciendo solamente un pago parcial de \$30,000.00 con el cheque 417 (PE-35, 20/dic/01) quedando pendiente por saldar la cantidad antes mencionada, dicho pasivo fue debidamente integrado, registrado y presentado en el ejercicio 2001. Sin embargo, anexamos al presente la relación de pasivos correspondientes al 31 de diciembre de 2001”.

Derivado de la respuesta de la Agrupación y toda vez que el citado proveedor confirmó haber realizado las operaciones en comento, la observación se consideró subsanada en dicho ejercicio.

No obstante lo antes señalado y toda vez que dicha cuenta reportaba un saldo con una antigüedad mayor a 3 años, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones del por qué no se había pagado dicho pasivo, especificando si existía alguna garantía o aval

para el crédito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.3, 14.2 y 21.1 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“ (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49–A y 49–B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 12.3

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos

y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 21.1

“La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas deberá ser conservada por éstas por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización”.

La solicitud antes citada fue comunicada mediante oficio número STCFRPAP/963/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, notificado a través de estrados el día 22 del mismo mes y año.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.3 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Conclusiones Finales de la Revisión del Informe

1. La Agrupación Política Nacional **Acción y Unidad Nacional** presentó en tiempo y forma su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$263,831.60, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que ampara dichos ingresos (fichas de depósitos, estados de cuenta bancarios, recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie y pólizas de ingresos) está apegada a las normas aplicables.

3. De la revisión al “CF-RAS-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Especie se determinó que la agrupación utilizó una sola serie. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como el último folio utilizado:

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	FOLIOS CANCELADOS	PENDIENTES DE UTILIZAR
8	8	0	0

4. Existen aportaciones en especie por un total de \$8,000.00, soportados con recibos “RAS-APN”, sin embargo, no presentan los contratos que amparen dichas aportaciones.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.2 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Se localizó una conciliación bancaria correspondiente al mes de diciembre, la cual no coincide con la contabilidad de la Agrupación.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para

efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. En las cuentas "Fondo Fijo de Caja" y "Bancos", la Agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2004, un monto de \$206,979.10, mismo que será reportado como saldo inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra de la siguiente manera:

CUENTA	IMPORTE
FONDO FIJO DE CAJA	\$36,423.60
BANCOS	170,555.50
TOTAL	\$206,979.10

7. Del total de los Egresos reportados por la agrupación se revisó un importe de \$91,853.00 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, recibos de honorarios, recibos por pago de servicios de luz, agua, teléfono y kardex con sus respectivas notas de entrada y salida) está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos, a excepción de lo que a continuación se detalla:
8. Las cifras reportadas en el formato "IA-APN" Informe Anual no coinciden con lo reportado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2004. Asimismo, la Agrupación no se apegó al catálogo de cuentas anexo al Reglamento en la materia en el registro contable de sus egresos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 14.2 y 19.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. Se localizó una factura por concepto de Asesoría Legal que no se relaciona con ninguna de las tres actividades señaladas en el artículo 35, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por un importe de \$46,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 35, párrafo 7, 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 8.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. La Agrupación no informó ni reportó registro alguno de la forma en que remunera al personal que integra el órgano directivo de la misma.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. La Agrupación reportó pasivos por un total de \$73,500.00 correspondiente a obligaciones contraídas en el ejercicio de 2001, sin embargo, no presentó las aclaraciones del

por qué no se ha pagado dicho pasivo y si existe alguna garantía o aval para el crédito.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.3 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. La Agrupación Política reportó Ingresos por un importe total de \$263,831.60 y Egresos por un monto de \$91,853.00, por lo que su saldo final importa una cantidad de \$171,978.60.

Anexo 1

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2004, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ACCIÓN Y UNIDAD NACIONAL.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 16:10 horas del día 12 de mayo del año dos mil cinco, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. Juan Sebastián Hernández Pérez persona comisionada por la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2004, quien se identifica con credencial para votar con clave HRPRJN75040109H401, así como la responsable de la revisión, L.C. Claudia de los Ángeles Reyes Cortés, quien se identifica con credencial para votar con clave RYCRCL71021209M100, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/279/05, comunicó a la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: L.C. Claudia de los Ángeles Reyes Cortés, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil cuatro presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el diecinueve de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 16:40 horas del día 12 de mayo del dos mil cinco, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN


L.C. CLAUDIA DE LOS ÁNGELES REYES
CORTÉS


C. JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ PÉREZ

Anexo 2

Anexo 3



Por entrada con DEPPP/DAJAC/2719/05
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. DE OFICIO: STCFRPAP/963/05

Acuse

C. GLORIA CAMACHO GARCÍA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA
NACIONAL ACCIÓN Y UNIDAD NACIONAL
PRESENTE

México, D. F., a 19 de agosto de 2005.



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

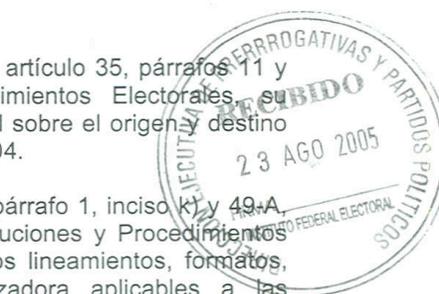
Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se indican, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-APN" Informe Anual, Recuadro II. Egresos, incisos A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y B) Gastos por Actividades Específicas, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, específicamente los correspondientes a las cuentas que integran dichos conceptos y las determinadas por auditoría, se observó que no coinciden como se detalla a continuación:

C. GOMEZ
22-08-05.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONCEPTO	IMPORTES SEGÚN		
	FORMATO "IA-APN"	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-04	AUDITORÍA
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$91,853.00	\$2,340.10	\$48,340.10
B) Gastos por Actividades Específicas	0.00	54,512.40	8,512.40
TOTAL	\$91,853.00	\$56,852.50	\$56,852.50

A lo anterior procede señalar, que de la revisión a las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre de 2004, se observó que su agrupación registró la cuenta "Servicios Personales" en el rubro "Gastos por Actividades Específicas", sin embargo, dicha cuenta corresponde al rubro "Gastos de Operación Ordinaria". A continuación se detalla la cuenta observada:

NOMBRE DE LA CUENTA	CUENTA CONTABLE SEGÚN:	
	AGRUPACIÓN POLÍTICA	CATÁLOGO DE CUENTAS
Servicios Personales	50-520	52-520

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el formato "IA-APN" Informe Anual y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 debidamente corregidos, de tal forma que la información contenida en ellos coincida con las cifras determinadas por auditoría. Asimismo, proporcione las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 14.2 y 19.1 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 12.1

"Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 19.1

"Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, las agrupaciones políticas utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece".

Ingresos

De la revisión a la cuenta "Aportaciones de Asociados y Simpatizantes", subcuenta "Aportaciones en Especie", se observó el registro de varias pólizas que presentan como soporte documental recibos "RAS-APN", los cuales amparan aportaciones en especie, sin embargo, no se localizaron los contratos celebrados conforme al ordenamiento legal. A continuación se detallan los recibos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA	RECIBO				
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE
PI-1/01-04	001	19-01-04	Alma Rosa Hernández Pérez	11 juegos (ejemplares) revista de enero que contiene el tema "Carrera Adelantada"...	\$1,000.00
PI-2/02-04	002	10-02-04		11 juegos (ejemplares) revista de febrero que contiene el tema "Símbolos Patrios"...	1,000.00
PI-3/03-04	003	05-03-04		11 juegos (ejemplares) revista de marzo que contiene el tema "Petróleo" Pilar de la Soberanía Mexicana"...	1,000.00
PI-4/03-04	004	05-03-04		11 juegos (ejemplares) revista trimestral enero-marzo, que contiene el tema "Estado de Impunidad V.S. Estado de Derecho"...	1,000.00
PI-5/04-04	005	05-04-04		11 juegos (ejemplares) revista de abril que contiene el tema "Crisis en la Seguridad Social"...	1,000.00
PI-6/05-04	006	11-05-04		11 juegos (ejemplares) revista de mayo que contiene el tema "Reformas o Golpes Bajos de los Derechos Políticos"...	1,000.00
PI-7/06-04	007	04-06-04		11 juegos (ejemplares) revista trimestral abril - mayo, que contiene el tema "Los Poderes de la Unión en México"...	1,000.00
PI-8/06-04	008	07-06-04		11 juegos (ejemplares) revista trimestral abril - mayo, que contiene el tema "Los Poderes de la Unión en México"...	1,000.00
TOTAL					\$8,000.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente los contratos celebrados por las aportaciones que amparan los recibos antes citados, asimismo, proporcione las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

" (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

Artículo 2.2

“Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Bancos

Al verificar las conciliaciones bancarias presentadas a la autoridad electoral, específicamente la correspondiente al mes de diciembre, se observó que la cifra reflejada en el renglón “Saldo Según Libros” no coincide con el saldo de la cuenta “Bancos” reportada en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	CONCILIACIÓN BANCARIA DEL MES DE DICIEMBRE	CUENTA CONTABLE “BANCOS” AL 31-DIC-04	
SALDO SEGÚN LIBROS	\$167,555.50	\$170,555.50	\$3,000.00

En consecuencia, se le solicita que presente la conciliación bancaria del mes de diciembre corregida, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Egresos

Servicios Personales

En la subcuenta “Honorarios Legales” se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de Asesoría Legal, la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cual se erogó con el financiamiento público que la agrupación recibió en el 2004, sin embargo, dicho gasto no se relaciona con alguna de las tres actividades señaladas en el artículo 35, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	No.	FECHA			
PE-1/12-04	0849	08-12-04	Roberto Díaz y Asociados, S.C.	Asesoría legal. Elaboración de recurso de apelación de fecha 27 de octubre de 2004 en contra de resolución CG148/2004	\$46,000.00

En consecuencia, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

“Todas las erogaciones que se realicen con recursos provenientes del financiamiento público otorgados a las agrupaciones políticas deberán estar debidamente vinculadas a alguno de los rubros que establece el párrafo 7 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y ajustarse a lo establecido en el reglamento para el financiamiento público de las agrupaciones políticas nacionales, para sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política”.

Se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 35, párrafo 7, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 35

“(…)

7. De igual manera, las agrupaciones políticas con registro, gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Órganos Directivos de la Agrupación

De la revisión a la totalidad de las cuentas del rubro de "Egresos", se observó que su agrupación no reporta registro alguno de la forma en que remunera al personal que labora en sus oficinas, en particular de las personas que integran el órgano directivo de su agrupación a nivel nacional, reportadas al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se indican las personas no localizadas:

ENTIDAD	NOMBRE	CARGO
	COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL	
NACIONAL	LIC. EDMUNDO DÍAZ PADILLA	PRESIDENTE
NACIONAL	C. DANIEL HIDALGO JIMÉNEZ	SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES
NACIONAL	C. ELISA BAILÓN GARCÍA	SECRETARIA GENERAL
	COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL	
NACIONAL	C. LISSIE ARACELLY BETANCOURT CONTRERAS	SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN*
	COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL	
NACIONAL	LIC. SERGIO COQUIS CONTRERAS	SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**

* Del 1 de enero al 26 de julio de 2004.

** Del 27 de julio al 31 de diciembre de 2004.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- Indique la forma en que se remuneró a las personas en comento.
- Presente las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, así como copia de los cheques y de los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos.
- Proporcione las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

" (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Artículo 10.1

"Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1..."

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Pasivos

De la revisión a la cuenta "Proveedores", subcuenta "Prof. en Ases. y Serv. Espec. S.A.", se observó que reporta un saldo de \$73,500.00 correspondiente a obligaciones contraídas en el ejercicio 2001, como se indica a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SALDO INICIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2001	MOVIMIENTOS EN EL EJERCICIO 2001		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
	CARGOS	ABONOS		
\$0.00	\$30,000.00	\$103,500.00	\$73,500.00	\$73,500.00

Procede aclarar que derivado de la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2002, mediante oficio No. STCFRPAP/800/03 de fecha 12 de mayo de 2003, recibido por su agrupación el día 20 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara una integración detallada del pasivo en comento con mención de montos, nombre y concepto, asimismo, que debería estar registrado, documentado y autorizado por el funcionario facultado para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12.3 y 14.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito de fecha 24 de mayo de 2003, su agrupación presentó la relación de pasivos y manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De lo observado en la Cuenta ‘Proveedores’ se reflejó el pasivo a nombre del proveedor Prof. En Asesoría y Servicios Especializados por un importe de \$73,500.00 es un saldo que se esta arrastrando del ejercicio 2001, por publicación mensual del mes de diciembre por un importe de \$46,000.00 (PD-29, 11/dic/01) y una publicación trimestral de octubre-diciembre por un importe de \$57,500.00 (PD-31, 11/dic/01) haciendo solamente un pago parcial de \$30,000.00 con el cheque 417 (PE-35, 20/dic/01) quedando pendiente por saldar la cantidad antes mencionada, dicho pasivo fue debidamente integrado, registrado y presentado en el ejercicio 2001. Sin embargo, anexamos al presente la relación de pasivos correspondientes al 31 de diciembre de 2001”.

Derivado de la respuesta de su agrupación y toda vez que el citado proveedor confirmó haber realizado las operaciones en comento, la observación se consideró subsanada en dicho ejercicio.

No obstante lo antes señalado y toda vez que dicha cuenta reporta un saldo con una antigüedad mayor a 3 años, se le solicita que presente las aclaraciones del por qué no se ha pagado dicho pasivo, especificando si existe alguna garantía o aval para el crédito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.3, 14.2 y 21.1 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 34

“ (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 12.3

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 21.1

“La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas deberá ser conservada por éstas por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización”.

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como en su Informe Anual.

En términos de los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b), en relación con el 34, párrafo 4 del Código citado, así como 15.1 del Reglamento en la materia, tiene usted un plazo de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
- C.c.p. Minutario.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No.- DJ/355/05

Distrito Federal, a 31 de agosto de 2005.

*Amexco
enjuergat*

**C.P. ALMA DE LOS ÁNGELES
GRANADOS PALACIOS,
DIRECTORA DE ANÁLISIS DE
INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA,
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS,
P R E S E N T E.**



Por este conducto y en atención a lo solicitado en su oficio número DEPPP/DAIAC/2719/05 de fecha 19 de agosto de 2005, y una vez transcurrido el término de la publicación en estrados, para los efectos procedentes, me permito enviarle los originales de la siguiente documentación:

- 1.- Oficio número STCFRPAP/963/05, de fecha 19 de agosto de 2005, dirigido a la C. Gloria Camacho García, Secretaria de Administración de la agrupación política nacional "Acción y Unidad Nacional", un listado y un engargolado;
- 2.- Cédula de notificación de fecha 22 de agosto de 2005, y
- 3.- Razones de publicación y retiro.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR JURÍDICO**

[Handwritten signature of Fernando Agís Bitar]

FERNANDO AGÍSS BITAR

*Recibido
01/09/05
17:05
C. Ugalde*

C.c. Sr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Presente.
Consejeros Electorales Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Presentes.
Mtra. María del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.- Presente.

FAB*AFH*BLE*MALP*JMR

DEPPP-2005-5267

DAIAC



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ASUNTO: NOTIFICACIÓN A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ACCIÓN Y UNIDAD NACIONAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**C. GLORIA CAMACHO GARCÍA,
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA
NACIONAL ACCIÓN Y UNIDAD NACIONAL,
P R E S E N T E.**

Distrito Federal, a 22 de Agosto del año dos mil cinco, siendo las 11 horas con 35 minutos, me constituí en el inmueble ubicado en Bruselas número 9, despacho 102, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06600, de esta Ciudad domicilio que se encuentra registrado en los archivos de este Instituto Federal Electoral, por la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, para oír y recibir notificaciones, en busca del **C. GLORIA CAMACHO GARCÍA** Secretaria de Administración de la agrupación mencionada, cerciorado de ser éste el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el dicho de quien manifestó llamarse: _____

Y desempeñar el cargo de: _____

Acto seguido requerí la presencia de la persona mencionada manifestándome que _____

Por lo que procedí a entender la diligencia con el C. _____

Quien se identifica con _____



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En consecuencia se procede a desahogar la diligencia de notificación del oficio número STCFRPAP/963/05, de fecha 19 de agosto de 2005, suscrito por la C.P. Alma de los Ángeles Granados Palacios, encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, entregando en este acto el original del referido oficio en trece fojas, así como un engargolado con diversa documentación. Firmando para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.-----

Razda: El suscrito notificador se constituyó a la hora y día asentados en la presente cédula en el domicilio indicado en la misma, el cual se trata de un inmueble de dos niveles, haciendo constar que la persona de sexo femenino con quien se entendió la diligencia manifestó que el despacho 102 se encuentra actualmente desocupada, por lo que se procedió conforme al artículo 27, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. CONSTE. --

RECIBÍ

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADOR

Marco A. Luna Partillo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil cinco. -----

RAZÓN: Con fundamento en el artículo 93, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en relación con los artículos 26, párrafo 3; 27, párrafo 4; 28 y 30, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se procede a notificar por estrados el oficio número STCFRPAP/963/05 de fecha diecinueve de agosto de dos mil cinco, dirigido a la **C. GLORIA CAMACHO GARCÍA, Secretaria de Administración de la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional**, toda vez que en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, la persona con quien se entendió la diligencia manifestó que el despacho donde se localizaba la mencionada agrupación, actualmente se encuentra desocupado. **Por lo anterior, se da cuenta que a las dieciocho horas del presente día, quedaron fijadas la cédula de notificación razonada y la copia del oficio descrito**, en el lugar que ocupan los estrados en el edificio "C", planta baja, del Instituto Federal Electoral, ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C. P. 14610. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-
CONSTE-----

**C.P. ALMA DE LOS ÁNGELES GRANADOS PALACIOS,
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN SU CARÁCTER DE
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS
RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil cinco. -----

RAZÓN: Para los efectos a que se refieren los artículos 28 y 30, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en relación con la notificación del oficio número STCFRPAP/963/05 de fecha diecinueve de agosto de dos mil cinco, dirigido a la **C. GLORIA CAMACHO GARCÍA, Secretaria de Administración de la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional**, se da cuenta que a las dieciocho horas del presente día, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de este Instituto, la razón de fijación, cédula de notificación razonada y copia del oficio de referencia.-
CONSTE-----

**C.P. ALMA DE LOS ÁNGELES GRANADOS PALACIOS,
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN SU CARÁCTER DE
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS
RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**